

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de junio**  
**dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0212

*Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA:*

*El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1894081 Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva*

*Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Desígnese a **URUETA RIVERO GERMAN ANTONIO**, como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso*

*La parte actora cumpla con lo establecido en el inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ya remitió citatorio y los demandados ROBERTO PALENCIA HERNANDEZ Y AMINTA PALENCIA CARREÑO, eludió a presentarse a recibir notificación personal.*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22a85a0d7818473f29e8eb312b6685264f1f7369ea13afe8223d8e286185233**

Documento generado en 29/06/2022 07:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>